

acuerdo del propio Consejo de Colonización, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con arreglo al cual justipreció la finca expresada en cinco millones novecientas noventa y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, cuya cantidad debe pagar la Administración con su interés legal, a partir de la fecha de ocupación de la finca en diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Y devuélvase el expediente remitido al Instituto Nacional de Colonización, con certificación de esta sentencia y la oportuna comunicación, así como el rollo a la Sala Quinta de este Tribunal, con atento oficio expresivo de la presente resolución.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 8 de julio de 1969 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a las industrias agrarias que se instalen en la zona del Plan de Obras, Colonización e Industrialización de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 8 de julio de 1969 se convocó concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a las industrias agrarias que se instalen en la zona del Plan de Obras, Colonización e Industrialización de Badajoz.

Examinadas e informadas las solicitudes por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y por la Jefatura Agronómica, ponderadas las características de los anteproyectos y demás documentos aportados.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas siguientes:

1. «Sociedad Anónima Conservera Extremeña (SACE), para instalar una central hortofrutícola en Villafranco del Guadiana, a la que se le otorgan los beneficios del grupo A de la Orden de este Departamento de 8 de marzo de 1965, a excepción del beneficio de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

2. «Compañía Exportadora de Vinos del Suroeste de España, S. A.» (CEVISUR), para la instalación de una planta embotelladora en Almendralejo, en las mismas condiciones que la anterior.

3. Don Ricardo Sánchez Sánchez, en nombre de Sociedad a Constituir, para instalar una fábrica de quesos en Novelda del Guadiana, en las mismas condiciones que los anteriores.

4. Don Manuel Ballesteros Doncel, para la instalación de una planta embotelladora en Badajoz (capital), a la que se le otorgan los beneficios del Grupo C, a excepción del beneficio de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, por no cumplir las condiciones dimensionales mínimas señaladas en el Decreto 2982/1967, de 20 de noviembre.

Segundo.—La totalidad de la actividad industrial de las mencionadas industrias queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Tercero.—Se concede un plazo de seis meses para la presentación, en su caso, de los proyectos definitivos, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

El plazo para la iniciación de las obras será de tres meses para las cuatro industrias, y el de terminación, de un año para la fábrica de quesos y las plantas embotelladoras, y de veinte meses para la central hortofrutícola, contados ambos plazos a partir de las fechas de aprobación de los respectivos proyectos definitivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 21 de enero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Paláu de Plegamans, provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paláu de Plegamans, provincia de Barcelona, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Paláu de Plegamans, provincia de Barcelona, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias.*

«Colada del Camino Real».—Anchura, seis metros.

«Colada del Camino de Sabadell a Granollers».—Anchura, seis metros.

«Colada del Camino Can Felguera».—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse se deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de enero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Villavidel, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Villavidel, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Villavidel, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada del Camino Real».—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de